NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-853-2025
NÚMERO DE CONVENIO: COID-853-2025

MODIFICACIÓN No. 2

Convenio No.	**COID-853-2025**	**Fecha suscripción Secop II:**	**07/11/2025**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**		
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**		
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**PATRICIA DUQUE CRUZ**		
Identificación:	**C.C. 31.402.063**		
Contratista:	**MUNICIPIO DE SINCELEJO**		
Identificación:	**NIT. 800.104.062-6**		
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**YAHIR FERNANDO ACUÑA CARDALES**		
Identificación:	**C.C 92.542.929**		

JUSTIFICACIÓN:

Que el 7 de noviembre de 2025, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo COID-853-2025, con el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE GRADERIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTADIO DE FÚTBOL ARTURO CUMPLIDO SIERRA DE SINCELEJO, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo se estableció hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el Convenio inició su ejecución el 15 de diciembre de 2025, conforme al acta de inicio suscrita por las partes.

Que actualmente el Convenio Interadministrativo COID-853-2025 se encuentra en ejecución.

Que, mediante escrito del 18 de junio de 2026 elevado por el supervisor del Convenio y radicado a través del correo institucional a kaosorio@mindeporte.gov.co, recibida por el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Contratación del Ministerio del Deporte el 19 de junio de 2026, solicita modificar el Convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(…) En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo COID-853-2025, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Sincelejo, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTADIO DE FÚTBOL ARTURO CUMPLIDO SIERRA DE SINCELEJO, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" se plantea adelantar la presente solicitud de forma de desembolso al convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, mediante oficio de fecha del 16 de junio de 2026, el ENTE EJECUTOR, solicita la modificación de la cláusula quinta-forma de desembolso de los recursos de Ministerio del Deporte, previas las siguientes consideraciones:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual a su tenor literal manifiesta que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En complemento de lo anterior, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, trae consigo la posibilidad de las entidades públicas para asociarse y celebrar convenios interadministrativos con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas a su cargo, así como un mecanismo que permite garantizar el debido ejercicio de los fines de la contratación estatal; de igual manera, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 11001-03-06-000-2015-00102-00 del 26 de julio de 2016, ha dicho que en virtud de los convenios interadministrativos las entidades estatales que lo suscriban, persiguen un interés común para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley a las mismas, es decir, los convenios interadministrativos son el instrumento de colaboración y coordinación idóneo entre las entidades del estado en la que concurren esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y presupuestales asumiendo según el objetivo a lograr, y tal como

es el caso presente, una naturaleza de financiación para lograr contar con un escenario deportivo apto que de pleno cumplimiento al objeto contratado. Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la necesidad que surge de cara a la correcta armonización de la ejecución financiera del convenio que permita dar debido cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo.

Por otra parte, es menester recalcar que, como entidad estatal, existe el deber de velar por la correcta ejecución y seguimiento del recurso público dentro del marco de la eficiencia y eficacia tal y como lo indica y amplia el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, siendo también objeto de vigilancia y control en aspectos fiscales por parte de la Contraloría General de la República, según ha sido consagrado en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

"(…)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

(…)"

Por su parte, los artículos 277 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, atribuyen a la Procuraduría General de la Nación la función de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, así como ejercer control disciplinario sobre los servidores públicos dentro de funciones preventivas, de intervención y disciplinarias según sea el caso.

En este contexto, las entidades estatales tienen el deber permanente de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir riesgos de daño patrimonial, evitando la concurrencia de responsabilidades fiscales y disciplinarias encaminados a garantizar la correcta inversión de los recursos públicos y asegurar que la ejecución de los proyectos financiados con recursos de la Nación se ajuste a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se solicita:

1. Bajo las consideraciones anteriores, bajo el único objeto de optimizar los tiempos de inicio de la obra, de garantizar los cumplimientos de los tiempos del contrato de construcción, CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTADIO DE FÚTBOL ARTURO CUMPLIDO SIERRA DE SINCELEJO, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", se solicita proceder a modificar el clausulado del convenio, en aras de armonizar fiscalmente los desembolsos a la entidad ejecutora, por parte del Ministerio del Deporte.

2. La cláusula que se solicita modificar el la numero 5 del convenio No. CD-853-2025, realizado entre Municipio de Sincelejo y Ministerio del Deporte, la cual reza lo siguiente:

… MINDEPORTE desembolsará su aporte de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso del aporte realizado por parte del MINDEPORTE por la suma de MIL CIEN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.100.228.292,00 M/CTE), recursos de la vigencia 2025, previo aval del supervisor del convenio, para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar:

• El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio:

• Expedición del registro (s) presupuestal (es),

• Aprobación de la garantía de cumplimiento.

• La certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es la ENTIDAD EJECUTORA.

• Acta de Inicio del Convenio

• La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto de la entidad ejecutora.

• La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

b) Un segundo desembolso del aporte de MINDEPORTE por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.876.426.842,00 M/CTE), recursos de la vigencia 2026, previo aval del supervisor del convenio; para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar:

A. Certificación por parte del supervisor en la que indique que, a la fecha, la ENTIDAD EJECUTORA ha cumplido con las obligaciones pactadas en el convenio.

B. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes.

C. La certificación del funcionario competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor.

c) Un tercer desembolso del aporte del MINDEPORTE por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.776.198.548,00 M/CTE) del valor del aporte de MINDEPORTE, con cargo a los recursos de la vigencia 2027, previa solicitud del supervisor del convenio, quien deberá verificar y acreditar:

a) El cumplimiento de las obligaciones de este convenio, por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, lo cual debe certificar el supervisor por parte de MINDEPORTE.

b) El informe o certificación, suscrito por el interventor del contrato de obra, en el cual conste un avance real de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la obra.

c) La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del segundo desembolso, en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes.

d) La certificación del área competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro, al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor.

e) Si aplica, la certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivados del contrato de obra respectivo

NOTA 1: Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

NOTA 2: Los desembolsos que realiza MINDEPORTE no tienen la condición de "PAGOS" a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR.

NOTA 3: Los recursos dispuestos por MINDEPORTE para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 2025 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

NOTA 4: El ENTE EJECUTOR en caso de realizar aportes financieros al convenio, deberán estar amparados por su registro presupuestal, y no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del MINISTERIO DEL DEPORTE, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno.

NOTA 5: Los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte deberán ser administrados exclusivamente para el proyecto financiado, en la cuenta correspondiente, y no podrán ser destinados a fines distintos del objeto convenido. La entidad ejecutora deberá garantizar que cualquier giro al contratista de obra o interventoría se realice únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.

La entidad solicita, de manera comedida suprimir los literales D, E y F, correspondientes al segundo desembolso de la anterior clausula en aras de dar celeridad y pertinencia a los desembolsos realizados.

Esta solicitud se formula en atención a los principios de coordinación, eficiencia y planeación que orientan la ejecución de los proyectos públicos, y con el ánimo de propiciar una solución que permita avanzar de manera oportuna en la materialización del proyecto, garantizando al mismo tiempo la atención de las observaciones técnicas formuladas."

En la actualidad el Convenio se encuentra vigente y los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	COID-853-2025	Contrato obra No. LP-001-OP-2026	Contrato interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-128
PLAZO INICIAL	31/10/2027	OCHO (08) MESES	DIECISIETE (17) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07/11/2025	15/05/2026	14/05/2026
VIGENCIA	31/10/2027	N/A	09/11/2027

Por otra parte, en atención a la libre voluntad de las partes y que para las mismas es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el convenio cumpla su finalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la libre asociación y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte; esta supervisión, considera sumamente pertinente avanzar con la prórroga y adición de los recursos anteriormente expuestos pues resultan ser las herramientas jurídicas para lograr el cabal cumplimiento del objeto contractual.

El balance financiero del convenio se detalla a continuación:

Valor Total Convenio	Valor aportado por Mindeporte	Valor Desembolsado por Mindeporte	Valor por Desembolsar al Ente Ejecutor
$13.752.853.682,00 M/Cte.	$13.752.853.682,00M/Cte.	$1.100.228.292,00 M/CTE	$12.652.625.390,00 M/Cte.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal, se entiende que el Ministerio del Deporte no realiza ningún tipo de pago a las entidades estatales formuladoras, viabilizadoras y ejecutoras de proyectos de inversión en infraestructura deportiva, ya que los recursos son trasferidos conforme a la naturaleza de estos y el propósito mismo de la interrelación interadministrativa que conlleva un depósito o fondeo, el cual será administrado por la entidad estatal responsable de la ejecución del proyecto objeto del convenio, y velará por el adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados, para lo cual realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración, tutela e inversión de los mismos bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal.

Se considera que la disponibilidad del recurso facilita el margen de negociación y garantiza financiación de la obra, para la inclusión de frentes de obra, así como, el pago oportuno de obras ejecutadas y, de este modo realizar un manejo adecuado del recurso público asignado para tal fin. Lo anterior, permitirá al ente ejecutor contar con los recursos necesarios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que conlleven a generar dinámica en el flujo de caja de obra, en función de las proyecciones mensuales sin llegar a resquebrajar el equilibro económico del contrato y ecuación contractual consignada en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, permitiendo una adecuada finalización de los escenarios deportivos que fueron financiados o cofinanciados.

El ente ejecutor requerirá la disponibilidad de los recursos en el presupuesto de gastos para una adecuada programación de los pagos a realizar en el marco de la ejecución del proyecto.

De igual manera, es menester recalcar que los desembolsos que realiza el MINISTERIO DEL DEPORTE, no tienen la condición de "pagos" a la ENTIDAD EJECUTORA del proyecto, significando esto que, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, razón por la cual, resulta viable modificar la forma de pago establecida en el convenio, con el fin de mejorar el flujo de caja del proyecto e impactar positivamente su ejecución.

Que si bien los recursos del convenio, desembolsados por el Ministerio del Deporte, reposaran en las cuentas del ente ejecutor y estarán a disposición de ellos, se entiende que dichos recursos únicamente podrán ser dispuestos en la medida que las condiciones de pago estipuladas en el contrato de obra derivado del convenio 853 de 2025 se cumplan, y sean avaladas por la firma Interventora.

Que en este sentido, la interventoría, conforme a lo establecido en el Artículo 82 de la ley 1474 de 2011, "responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría"(Subrayado fuera de texto), en este aspecto deberá velar por garantizar un adecuado seguimiento a los recursos financieros dispuestos para la ejecución de la obra.

El ente territorial deberá proceder con la solicitud de desembolsos de los recursos del proyecto, de acuerdo con las necesidades reales de liquidez de éste, en función de los compromisos y obligaciones previstas del proyecto y establecidas en el contrato de obra suscrito. Las solicitudes de desembolso se efectuarán de conformidad con la planeación financiera del proyecto y sus actualizaciones.

Es pertinente mencionar que los recursos dispuestos por el Ministerio del Deporte para el financiamiento del proyecto hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que, en el Sistema de Calificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se identifican como "transferencia de capital" a entidades territoriales, distintas al Sistema General de Participaciones. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación y deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en el convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad, postulados que obligan a las entidades públicas a adoptar medidas oportunas y coordinadas para garantizar la efectiva materialización de los fines del Estado, entre ellos, la infraestructura deportiva como motor de desarrollo social.

MODIFICACIÓN No. 2

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de ejercer funciones administrativas o prestar servicios a su cargo, los cuales deben ejecutarse con estricta observancia de los principios de la contratación estatal.

El principio de anualidad presupuestal y la eficiencia en la ejecución del gasto público exigen que los recursos apropiados para una vigencia fiscal sean incorporados y ejecutados de manera dinámica en los presupuestos de las entidades ejecutoras, evitando la parálisis de fondos públicos y la consecuente afectación a la estabilidad financiera de la Nación - Ministerio del Deporte, al impedir el rezago de compromisos que deban ser reintegrados al Tesoro Nacional por inacción administrativa.

Mediante un riguroso análisis técnico-financiero del estado del Convenio Interadministrativo, se constató una asimetría entre el flujo de caja programado en el instrumento macro y la realidad operativa del contrato de obra derivado suscrito por el Municipio de Sincelejo. Mientras el Convenio Marco estipula un primer desembolso equivalente al ocho por ciento (8%), las condiciones de mercado, la matriz de riesgos y la estructura de costos del contrato de obra derivado exigen un desembolso inicial del treinta por ciento (30%) para garantizar la movilización, instalación de campamentos y acopio de materiales indispensables para el arranque de la infraestructura.

La oportuna transferencia de los aportes del MINDEPORTE a las entidades territoriales ejecutoras impacta en forma directa la disponibilidad de los recursos en el presupuesto de ingresos de estas últimas, favoreciendo una adecuada programación de los pagos en el marco de la ejecución de los proyectos. De este modo, se permite honrar de manera oportuna las obligaciones dinerarias y se impulsa la ejecución de la obra que, por su naturaleza constructiva sujeta a avances, demanda un flujo de recursos permanente y suficiente desde el inicio de las actividades, evitando la configuración de un desequilibrio económico del contrato derivado o futuras reclamaciones por concepto de mayores costos financieros.

Con el propósito de armonizar el Convenio Marco con el contrato de obra derivado, y en aras de dotar al proyecto de la suficiencia financiera necesaria sin menoscabar la seguridad del patrimonio estatal, se advierte que la modificación del esquema de desembolsos no altera la matriz de riesgos del Convenio. Esto responde a la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora, la cual se encuentra sujeta al control preferente, concomitante y posterior de los entes de control del Estado: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, garantizando que el uso de los fondos esté blindado bajo el principio de legalidad.

En virtud del principio de planeación y responsabilidad contractual, y teniendo en cuenta que los recursos asignados que no se ejecuten dentro de los cronogramas contractuales fenecen y deben ser objeto de reintegro a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, se hace imperativo modificar las cláusulas de desembolso del Convenio para flexibilizar y optimizar el flujo de caja, asegurando así la ejecución total de la inversión en la presente vigencia.

Los requisitos inicialmente pactados en los literales D (Copia del acta de aval y apropiación de estudios y diseños), E (Copia del acta de inicio del contrato de obra) y F (Cronograma de ejecución de la obra) corresponden a hitos de carácter técnico-operativo de la etapa de ejecución del contrato de obra derivado, los cuales dependen directamente de la maduración y la disponibilidad presupuestal plena en el territorio.

Supeditar el segundo desembolso a la acreditación de dichos literales genera un obstáculo administrativo y financiero de carácter circular, toda vez que el Ente Ejecutor requiere la incorporación y certeza absoluta de la totalidad de los recursos en su presupuesto de ingresos para proceder con la suscripción de actas de inicio y la aprobación de cronogramas definitivos, evitando así incurrir en el inicio de obras sin el debido respaldo de caja.

Con el fin de garantizar la eficiencia en la ejecución del gasto público y evitar el rezago de los recursos de la vigencia 2026, se hace necesario suprimir las citadas exigencias para este desembolso en particular, entendiéndose que el control y vigilancia de los estudios, diseños, actas de inicio y cronogramas no se eliminan del proyecto, sino que son trasladados como obligaciones de ejecución inmediata a cargo de la ENTIDAD EJECUTORA, bajo la estricta vigilancia y control de la Interventoría Técnica y la Supervisión del Convenio, sin que afecten el flujo de caja inicial necesario para el proyecto.

Por último, y de conformidad con lo anterior, desde esta supervisión, se considera pertinente sostener que la modificación de la forma de desembolso no elimina ni reduce los controles técnicos, jurídicos, financieros, presupuestales o fiscales a cargo de la entidad ejecutora, la interventoría y la supervisión del convenio. En consecuencia, los documentos

correspondientes al aval y apropiación de estudios y diseños, acta de inicio del contrato de obra, cronograma de ejecución, programación financiera y demás soportes técnicos deberán obrar en el expediente del proyecto y ser verificados por la interventoría y la supervisión, según corresponda.

Así mismo, es menester enfatizar en que los recursos que sean desembolsados por el Ministerio del Deporte deberán ser administrados exclusivamente para dar cumplimiento el proyecto financiado, y ser desembolsados en la cuenta correspondiente; de igual manera, los mismos no podrán ser destinados a fines distintos del objeto convenido. La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar que cualquier giro al contratista de obra o interventoría se realice únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.

SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone a consideración del Ordenador del Gasto modificar la siguiente Cláusula:

***MODIFICAR LA CLÁUSULA 5: FORMA DE DESEMBOLSO** de los aportes del Ministerio del Deporte, la cual quedará así: MINDEPORTE desembolsará su aporte de la siguiente manera:*

***a) Un primer desembolso** del aporte realizado por parte del MINDEPORTE por la suma de MIL CIEN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.100.228.292,00 M/CTE), recursos de la vigencia 2025, previo aval del supervisor del convenio, para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar:*

- *El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio:*
- *Expedición del registro (s) presupuestal (es),*
- *Aprobación de la garantía de cumplimiento.*
- *La certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es la ENTIDAD EJECUTORA.*
- *Acta de Inicio del Convenio*
- *La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto de la entidad ejecutora.*
- *La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

***b) Un segundo desembolso** del aporte de MINDEPORTE por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.876.426.842,00 M/CTE), recursos de la vigencia 2026, previo aval del supervisor del convenio; para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar:*

A. Certificación por parte del supervisor en la que indique que, a la fecha, la ENTIDAD EJECUTORA ha cumplido con las obligaciones pactadas en el convenio.
B. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes.
C. La certificación del funcionario competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor.

***c) Un tercer desembolso** del aporte del MINDEPORTE por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.776.198.548,00 M/CTE) del valor del aporte de MINDEPORTE, con cargo a los recursos de la vigencia 2027, previa solicitud del supervisor del convenio, quien deberá verificar y acreditar:*
a) El cumplimiento de las obligaciones de este convenio, por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, lo cual debe certificar el supervisor por parte de MINDEPORTE.

b) El informe o certificación, suscrito por el interventor del contrato de obra, en el cual conste un avance real de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la obra.
c) La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del segundo desembolso, en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes.
d) La certificación del área competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro, al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor.
e) Si aplica, la certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivados del contrato de obra respectivo

***NOTA 1:** Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.*

***NOTA 2**: Los desembolsos que realiza MINDEPORTE no tienen la condición de "PAGOS" a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR.*

***NOTA 3**: Los recursos dispuestos por MINDEPORTE para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 2025 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.*

***NOTA 4**: El ENTE EJECUTOR en caso de realizar aportes financieros al convenio, deberán estar amparados por su registro presupuestal, y no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del MINISTERIO DEL DEPORTE, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno.*

***NOTA 5**: Los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte deberán ser administrados exclusivamente para el proyecto financiado, en la cuenta correspondiente, y no podrán ser destinados a fines distintos del objeto convenido. La entidad ejecutora deberá garantizar que cualquier giro al contratista de obra o interventoría se realice únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.*

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

(…)

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
5) Forma de Desembolso de los Aportes del Ministerio del Deporte:	**MODIFICAR LA CLÁUSULA 5: FORMA DE DESEMBOLSO** de los aportes del Ministerio del Deporte, la cual quedará así: MINDEPORTE desembolsará su aporte de la siguiente manera: **a) Un primer desembolso** del aporte realizado por parte del **MINDEPORTE** por la suma de **MIL CIEN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.100.228.292,00 M/CTE),** recursos de la vigencia 2025, previo aval del supervisor del convenio, para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar: • El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio: • Expedición del registro (s) presupuestal (es), • Aprobación de la garantía de cumplimiento.

	• La certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es la ENTIDAD EJECUTORA. • Acta de Inicio del Convenio • La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto de la entidad ejecutora. • La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **b) Un segundo desembolso** del aporte de **MINDEPORTE** por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.876.426.842,00 M/CTE)**, recursos de la vigencia 2026, previo aval del supervisor del convenio; para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar: A. Certificación por parte del supervisor en la que indique que, a la fecha, la ENTIDAD EJECUTORA ha cumplido con las obligaciones pactadas en el convenio. B. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes. C. La certificación del funcionario competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor. **c) Un tercer desembolso** del aporte del MINDEPORTE por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.776.198.548,00** M/CTE) del valor del aporte de MINDEPORTE, con cargo a los recursos de la vigencia 2027, previa solicitud del supervisor del convenio, quien deberá verificar y acreditar: a) El cumplimiento de las obligaciones de este convenio, por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, lo cual debe certificar el supervisor por parte de MINDEPORTE. b) El informe o certificación, suscrito por el interventor del contrato de obra, en el cual conste un avance real de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la obra. c) La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del segundo desembolso, en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes. d) La certificación del área competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro, al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor. e) Si aplica, la certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivados del contrato de obra respectivo **NOTA 1:** Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. **NOTA 2**: Los desembolsos que realiza MINDEPORTE no tienen la condición de “PAGOS” a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el

	objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR. **NOTA 3:** Los recursos dispuestos por MINDEPORTE para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 2025 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. **NOTA 4: EL ENTE EJECUTOR** en caso de realizar aportes financieros al convenio, deberán estar amparados por su registro presupuestal, y no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del MINISTERIO DEL DEPORTE, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno. **NOTA 5**: Los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte deberán ser administrados exclusivamente para el proyecto financiado, en la cuenta correspondiente, y no podrán ser destinados a fines distintos del objeto convenido. La entidad ejecutora deberá garantizar que cualquier giro al contratista de obra o interventoría se realice únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.
DISPOSICIONES FINALES:	
Garantías:	Teniendo en cuenta que el presente modificatorio no altera el valor total de los aportes ni amplía el plazo de ejecución originalmente pactado en el Convenio Interadministrativo COID-853-2025, las partes determinan que no se requiere la ampliación del valor ni de la vigencia de los amparos de las garantías otorgadas. No obstante, en cumplimiento del deber de información y mitigación del riesgo contractual, EL ENTE EJECUTOR se obliga a notificar formalmente a la compañía aseguradora sobre la suscripción del presente documento modificatorio, con el fin de garantizar la plena vigencia y cobertura de la póliza constituida. Copia de dicha notificación y de la respectiva constancia de radicado ante la aseguradora deberá ser remitida al supervisor del convenio para su verificación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento.
Vigencia de las demás cláusulas del convenio	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo COID-853-2025, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.
Declaraciones	Las partes declaran: a- Que la presente modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo COID-853-2025, b- Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del Convenio Interadministrativo COID-853-2025.
Documentos	Para todos los efectos son documentos de esta modificación y hacen parte integral de la misma, así como del Convenio Interadministrativo COID-853-2025, la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.
Perfeccionamiento	La presente modificación del Convenio Interadministrativo COID-853-2025, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Ente Ejecutor:	Yahir Fernando Acuña Cardales - Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Patricia Duque Cruz – Ministra del Deporte	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	María Jesús Ortiz Quintero – Asesora Despacho	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo.	Diego Armando Velásquez Bernal – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Julio Cesar Saucedo Orozco – Contratista GIT de Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II